



RAD: 2023-00069.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,

DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.593.947, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

En el presente proceso, el apoderado suministra correo electrónico del demandado EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE, cual es: emolina@akmios.com, correo electrónico que aparece registrado en el Banco en el sistema de información del cliente, pero no allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: Carrera 56 No. 82-88 EDIFICIO MALBEC Barranquilla.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.593.947, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$311.301.309,65) por concepto del capital del pagaré No. 9610086311, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: Carrera 56 No. 82-88 EDIFICIO MALBEC Barranquilla.



4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 y T.P. No. 52.985 del C. S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c57d225213839a82f975bfe1e6809dfab3e28aca6ebf18eab081a04a72d6f5**

Documento generado en 04/05/2023 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>